



MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXV - N° 8  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1ª

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1881

Córdoba, 29 de diciembre de 2016

**VISTO:** el Expediente N° 0334-000136/2016 del registro de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M..

#### Y CONSIDERANDO:

Que desde la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.) se gestiona la adhesión de la Provincia de Córdoba al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 691/2016 del Poder Ejecutivo Nacional; ello, en virtud de la invitación efectuada en el artículo 3° de dicho instrumento legal, a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el ámbito local la Provincia de Córdoba ha dictado un nuevo régimen de redeterminación de precios en materia de obra pública utilizando parámetros y metodología similares a los del sistema nacional, a través del Decreto N° 800/2016, excluyendo expresamente aquellos contratos que cuenten con financiación especial (arts. 2 y 23 del Anexo I).

Que la adhesión gestionada se fundamenta en la ejecución en el territorio provincial de importantes obras públicas financiadas total o parcialmente con recursos nacionales, cuya documentación licitatoria prevé la aplicación del Decreto del P.E.N. N° 1295/2002, resultando necesaria la medida propiciada para la aplicación del nuevo régimen a dichos contratos, teniendo en cuenta especialmente lo dispuesto en sus cláusulas transitorias, lo que posibilitará la continuidad de los procesos y habilitará, en consecuencia, los desembolsos de fondos nacionales para el financiamiento de dichas obras. Que en definitiva, la adhesión propuesta tendrá alcance exclusivamente a aquellos contratos de obra pública regidos por el régimen estatuido por el Decreto N° 1295/2002, o aquéllos cuya fuente de financiamiento –total o parcial- se constituya con fondos aportados por el Estado Nacional y la documentación licitatoria prevea la aplicación del nuevo régimen de redeterminación.

Por ello, normativa citada, lo informado por la Asesoría Legal de la Agencia

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1881 ..... Pag. 1

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 125 ..... Pag. 1

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 534 ..... Pag. 2

Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1089/16 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 691/2016, por el que se establece el nuevo Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional, a efectos de su aplicación a los contratos de obra pública cuya fuente de financiamiento, total o parcial, estuviese constituida por fondos aportados por el Estado Nacional, siempre que la documentación licitatoria prevea la aplicación de dicho Régimen, como así también, a todos aquéllos contratos a los que se les aplique el Decreto Nacional N° 1295/2002.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Inversión y Financiamiento y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Ministerio de Finanzas, al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO SOSA, MINISTRO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

#### Resolución N° 125

Córdoba, 27 de diciembre de 2016.

#### VISTO:

El expediente N° 0104-130951/2016, en que tramita el dictado del Acto Ad-

ministrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio por el Presupuesto General de la Administración Provincial en el Ejercicio 2016 Ley N° 10.322.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupues-

tarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Noviembre de 2016: N° 180, 194, 196, 205 y 207 - Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario debidamente intervenidos por la Dirección de Jurisdicción de Administración, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N°

575/2013, lo dictaminado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 452 /2016;

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** FORMALÍCENSE las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial asignados a este Ministerio, ejercicio 2016, perfeccionadas durante el mes de Noviembre de 2016, detalladas en Formulario Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con Diez (10) fojas, integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: NICOLÁS CARVAJAL - SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Anexo: <https://goo.gl/QMvUp5>

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 534

Córdoba, 29 de diciembre de 2016

**VISTO:**

La Nota N° DR01263304013-816.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la firma PLA S.A. (CUIT 30-68307415-9) interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto con el objeto de impugnar y pretender dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución DJRGDA-R 0023/2016 de la Dirección de Jurisdicción de Recaudación y Gestión de Deuda Administrativa perteneciente a la Dirección General de Rentas, que dispuso aplicar el procedimiento establecido en el artículo 58 -segundo párrafo- del Código Tributario Provincial (Ley N° 6.006 t.o. Decreto N° 400/15) en contra de la referida firma, liquidar la diferencia de impuesto resultante de la incorrecta aplicación de alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e intimar su pago.

Que obra a fs. 10/12 copia fiel de la Resolución DJRGDA-R 0023/2016 recurrida.

Que constan a fs. 01/09, el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio, deducido por la aludida firma y a fs. 29/34 copia de la Resolución DJRGDA-R 0040/2016 que dispuso rechazarlo por sustancialmente improcedente y admitir formalmente el Recurso Jerárquico interpuesto, habiendo sido notificada a la recurrente con fecha 14 de setiembre de 2016.

Que la impugnante no aporta argumentos con entidad para conmovir el acto recurrido.

Que estas actuaciones se vieron motivadas en la decisión unilateral y arbitraria de la firma recurrente de aplicar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos una alícuota improcedente para la actividad económica que desarrolla en la Provincia de Córdoba.

Que la firma impugnante afirma que existiría una supuesta discriminación

proveniente del marco legal dictado por la Legislatura de la Provincia de Córdoba, el cual dispone que los contribuyentes que no posean planta industrial en la Provincia de Córdoba, tributan a la alícuota similar a la del comercio mayorista (4 ó 4,75%, de corresponder), mientras que el contribuyente pretende tributar a la alícuota de la actividad industrial (0,50%) como si la misma se desarrollara en el ámbito de esta Provincia.

Que las Leyes Impositivas de la Provincia de Córdoba cuestionadas por el contribuyente no han sido declaradas inconstitucionales por la C.S.J.N., ni tampoco surge ello de las citas jurisprudenciales mencionadas por la impugnante.

Que la posición de la Empresa no encuentra fundamento normativo que la justifique, evidenciándose que como intérprete de la ley, posee un manifiesto y equívoco sesgo interpretativo, así como una notoria confusión jurídica con respecto a la normativa vigente y los antecedentes jurisprudenciales existentes.

Que frente a la posición unilateral adoptada por la firma de aplicar la alícuota del 0,50% en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los anticipos 2016/01 y 2016/02 en virtud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 22 de la Ley N° 10.324 para la anualidad 2016 y dentro del marco legal vigente en la Provincia, queda fehacientemente acreditado que el contribuyente para la determinación del tributo aplicó una alícuota improcedente a la actividad económica declarada por el mismo en la Provincia de Córdoba, conforme así lo establecen los artículos 16, 17, 20 y 22 de la citada Ley Impositiva 2016.

Que la empresa debe tributar a la alícuota del cuatro coma setenta y cinco por ciento (4,75%). Ello por cuanto, la firma no desarrolla una actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba.

Que en virtud de la decisión arbitraria y unilateral adoptada por la empresa de aplicar una alícuota improcedente a la actividad económica declarada por los mismos, la Dirección General de Rentas de acuerdo a lo tipificado por el artículo 58 – segundo párrafo del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o.2015 y su modificatoria- procedió a intimar de pago mediante liquidación administrativa a la firma para que ingrese la diferencia de impuesto omitido.

Que dentro del marco legal vigente al quedar fehacientemente exteriorizado y/o acreditado que el contribuyente para la determinación del tributo aplicó una alícuota improcedente a la actividad económica declarada por los mismos en la Provincia de Córdoba, el fisco se encuentra legitimado normativamente para prescindir del proceso de determinación de oficio para reclamar al contribuyente el importe del tributo ingresado en defecto, por aplicación de una alícuota que le resulta improcedente a su actividad. Que la Dirección General de Rentas aplicó correctamente el procedimiento que a tales efectos prevé el ordenamiento provincial, el que de ningún modo resulta violatorio de principios de raigambre constitucional toda vez que la ley es igual para todos los iguales, es decir, para todos aquellos que se encuentran en las mismas circunstancias.

Que el beneficio de exención o alícuota reducida es para cualquier contribuyente del país que despliegue actividad industrial en jurisdicción provincial, siendo un elemento condicionante a fin de verificar la ejecución de la actividad localmente la existencia de planta en Córdoba. No se trata de un extremo segregatorio o discriminatorio, sino de un extremo que permite verificar la actividad misma. No se trata de diferenciar según el mismo por el domicilio, ni la sede legal, sino exclusivamente por el asentamiento físico de la planta, que es en definitiva la generadora del progreso y empleo, en los términos del artículo 125 de la Constitución Nacional.

Que la empresa PLA S.A no aporta elementos de juicio o convicción que, a la luz de la normativa vigente, permitan modificar el acto administrati-

vo impugnado, el cual resulta jurídicamente correcto en lo sustancial y en lo formal, no adolece de vicio alguno que lo invalide, y debe, por ende, ser mantenido en la plenitud de su virtualidad dispositiva, por lo que en consecuencia corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por sustancialmente improcedente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 931/16,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** RECHAZAR por sustancialmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la firma PLA S.A. (CUIT 30-68307415-9) en contra de la Resolución DJRGDA-R 0023/2016 de la Dirección de Jurisdicción de Recaudación y Gestión de Deuda Administrativa perteneciente a la Dirección General de Rentas, atento lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS